



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Contractual
Expediente: 23.001.23.31.000.1998.10367.01
Demandante: IMPREGILO SPA-Sucursal Colombia
Demandado: Instituto Nacional de Vías

Atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA12-9458 de 23 de mayo de 2012, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura le corresponde a este Despacho conocer los asuntos del sistema escritural, por lo que se procede a asumir su conocimiento y en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- Avocar conocimiento.

Segundo.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado- Sección Tercera- Subsección "A", C. P. Hernán Andrade Rincón, en providencia de 26 de enero de 2016, mediante la cual se revocó la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Segunda de Decisión, de fecha 6 de diciembre de 2007.

Tercero.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE JUSTICIA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 04 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 9 FEB 2018 las 8:00 a.m.

Cdela C
2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente: Pedro Olivella Solano**

Montería, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa
Expedientes: 23.001.23.31.000.2010.00433.00
Demandantes: Sofi Manzano Montenegro y otro
Demandados: Nación/Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Estando el proceso para proferir sentencia de primera instancia, se procede de oficio a decretar una prueba para mejor proveer, conforme a lo dispuesto por el artículo 169 del CCA¹, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto se observa que el Juzgado Segundo de Familia del Circuito Judicial de Popayán, expidió certificación² donde hace constar que el resultado de la prueba de ADN que se ordenó en el proceso de filiación extramatrimonial que se adelantó en esa dependencia, arrojó como resultado que el señor Diyer Andrés Varona Valencia -fallecido- no se excluye como el padre biológico del menor William Andrés, así mismo se observa en el expediente un informe de medicina legal donde muestra los resultados de dicha prueba, pero no existe el respectivo fallo emitido por el Juzgado en mención donde reconoce la paternidad objeto de discusión en el proceso de filiación que allí se adelantó.

Por lo anterior, es necesario requerir al Juzgado Segundo de Familia de Popayán para que expida con destino a éste proceso copias auténticas del fallo del proceso de filiación adelantado por Sofi Silvana Manzano Montenegro contra Ana Socorro Valencia Astaiza y otros, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil

¹ ...Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

² Folio 651 cuaderno principal

con sede en Popayán, para que expida copia del registro civil de nacimiento del menor William Andrés Manzano Montenegro con sus respectivas anotaciones.

En mérito de lo expuesto la Sala Primera del Tribunal Administrativo de Córdoba

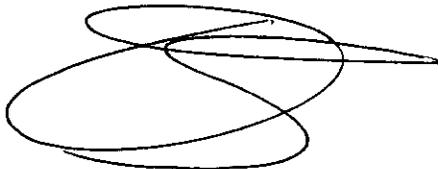
RESUELVE:

Primero.- Oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Popayán, para que en un término de 20 días, remita con destino a éste proceso y a cargo de la parte demandante, copia auténtica de la sentencia proferida dentro del proceso de filiación adelantado por Sofi Silvana Manzano Montenegro contra Ana Socorro Valencia Astaiza y otro, radicado 19001311000220100035900.

Segundo.- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado civil con sede en Popayán, para que en un término de 20 días, remita con destino a éste proceso y a cargo de la parte demandante, copia autentica del registro civil de nacimiento del menor William Andrés Manzano Montenegro con sus respectivas anotaciones, con NUIP. 1061726109 e indicativo serial 42314416.

Notifíquese y Cúmplase

Esta providencia fue aprobada en sesión de la fecha



PEDRO OLIVELLA SOLANO



DIVA MARÍA CABRALES SOLANO



NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

RECEBIDO
REGIONAL ADMINISTRATIVO DE CUNDUEN
SECRETARIA
Se Notifica por Estado N° DA a las partes de la
actuación anterior, Hoy 9 FEB 2016 las 09:00 a.m.

Cdela C
Z



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: PEDRO OLIVELLA SOLANO

Montería, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente. 23.001.33.31.005.2015.00068.01

Demandante: AGUSTÍN GARAY ACOSTA

Demandado: Nación/Mindefensa/ Policía Nacional

Encontrándose el proceso para proferir sentencia de segunda instancia, la Sala procede a proveer según las circunstancias que se anotan y conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES:

El demandante AGUSTÍN GARAY ACOSTA fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional mediante Resolución N° 313 de 2011, indica que una vez notificado de su retiro instauró queja en contra de del IJ ÁNGEL DE ARCO RODRÍGUEZ por no diligenciar debidamente los folios de seguimiento de los meses de abril, mayo y parte de junio de 2011, formularios que tuvo en cuenta la Junta de Evaluación y Clasificación del Departamento de Policía Córdoba y la Entidad para el retiro del patrullero.

Revisado el expediente se observa que se la investigación disciplinaria en contra del IJ ÁNGEL DE ARCO RODRÍGUEZ inició después de la presentación de la demanda, tornándose como un hecho sobreviniente al proceso.

En ese orden, por guardar relación la mencionada investigación con las pretensiones de la demanda y con el fin de esclarecer este punto oscuro y dudoso sobre la materia objeto de litigio, de conformidad con el artículo 169 del C.C.A¹, se ordenará oficiar a

¹ Artículo 169. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el Ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista.

Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosas de la contienda.

Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso

Policía Nacional para que allegue el expediente disciplinario del proceso verbal No. DECOR-2012-77 en contra del jefe intendente (P) ÁNGEL DE ARCO RODRÍGUEZ identificado con la C.C. 73.350.856 de Turbaná- Bolívar.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera del Tribunal Administrativo de Córdoba,

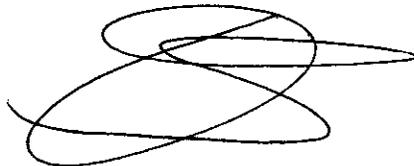
RESUELVE:

Primero: Por Secretaría, oficiar a Policía Nacional para que allegue el expediente disciplinario del proceso verbal No. DECOR-2012-77 en contra del jefe intendente (P) ÁNGEL DE ARCO RODRÍGUEZ identificado con la C.C. 73.350.856 de Turbaná- Bolívar

Para allegar lo anterior, junto con los soportes a que hubiere lugar se le concede a la entidad requerida, el término de cinco (5) días, contados partir del recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerle efectivas las sanciones disciplinarias dispuestas en el artículo 39 del C.P.C.

Notifíquese y Cúmplase

Esta providencia fue estudiada en sesión de la fecha



PEDRO OLIVELLA SOLANO



DIVA MARIA CABRALES SOLANO



NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA
Se Notifica por Estado N° 04 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 9 FEB 2016 a las 8:00 a.m.

Abela C
2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa
Expedientes acumulados: 23.001.33.31.005.2015.00036.01
23.001.33.31.005.2015.00036.01
Demandante: Alfredo José Furnieles y otros
Demandado: Nación/Ministerio de Agricultura e INCODER

El apoderado de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA - dio cumplimiento al auto de 16 de noviembre de 2017 aportando en dos (2) folios¹ y un CD la información solicitada.

De otro lado, se tiene que la Dra. Ana Marcela Carolina García Carrillo apoderada de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR- presentó renuncia de poder. El Despacho en aras de garantizar el debido proceso,

RESUELVE:

Primero.- Correr traslado a las demás partes interviene en el presente proceso por el término de 3 días, de la prueba aportada por la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – CORPOICA.

Segundo.- Aceptar la renuncia de poder de la Dra. Ana Marcela Carolina García Carrillo, en consecuencia, por Secretaría, requerir a la Agencia de Desarrollo Rural –ADR- para que designe nuevo apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase

**PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado**

¹ Folios 66-67 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 04 a las partes de la
~~actuación anterior~~, Hoy 09 FEB 2018 las 9:00 a.m.

Cdln C
Z



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001-33-31-005-2015-00194-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: NURYS ESTHER GONZALES DE VARGAS

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5º del CCA. En efecto el despacho

RESUELVE

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 04 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 9 FEB 2018 las 8:00 a.m.

Edela C

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA
Se Notifica por Estado N° 04 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 9 FEB 2018 las 8:00 a.m.